

mision que los compare y aporrucho esta con todo placur de haverle ver que si sus sanos se electrizan y se encomenan con las dades de un alto personage y quitos apomios del minito comenan en su pechos la grat may juera y seriva N. el patritio cto que V. se compa del restablim. de este miramis y de cuanto tenen relacion con la penidad y lumbre de esta Villa que se hacen un noble orgullo en su hijos benemeritos.

Des. gr. a V. N. P. D. de mi ayuntam. en la N. y L. Villa de Vergara a 12 de Ag. de 1840 = M. de P. = P. de la y L. N. de V. S. D. D. M. de V.

Dr. D. José M. Sanchez de Laca.

Junta de 19 de Sep.

de 1840

En la Sala Municipal de esta villa de Vergara a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mi el infrascrito Escribano de S. M. Real y del Ayuntamiento de ella, se juntaron segun costumbre los Señores D. Manuel del Real y Bernosta Alcalde, D. Baltasar Vicente de Bodegaon Judio Procurador, D. Luis Sanchez de Laca, D. José Joaquín de Albina, D. Estanislao de Mendicabal, y D. José Joaquín Aranguen Regidores, D. Juan Bautista de Ayacarrido, D. Antonio Aguirre Diputado de villa y D. Pedro de Lavandaga Diputado del común que son la mayor y mas sanas parte de los que componen el Ayuntamiento y estando asi juntos y congregados se leyó la acta de nuevo del corriente que se aprobó y firmó y en seguida se dio parte de los asuntos siguientes.

Montonido. El Señor Alcalde hizo presente la correspondencia que ha tenido con esta M. N. y L. Provincia de Guipuzcoa en cuanto a la M. N. de Mondonido, que andaba por las calles el diez y seis del presente mes gritando algunos libros y entendiéndose el Ayuntamiento acordó como por vozitros.

Promuniamiento. Dicho Señor Alcalde presentó en su oficina que habia recibido de esta M. N. Provincia con fecha de catorce quince del corriente y tambien la contestacion que dispuso con fecha del diez y siete que con la que en el tiempo lo cubrió y el Ayuntamiento enterado lo aprobó acordando

que dho oficio consten por requisitos.

Hospital - Se leyó el memorial de don José Manuel de Llana-
labe encargado del Hospital Militar de esta villa so-
licitando dimisión de dho cargo con presentacion de la
cuenta, y en su virtud a propuesta del Sr. Alcalde
se acordó nombrar para su sñal y para que pro-
ponga informe ala mayor brevedad los medios que
se leen de tomar para hallar quien le reemplace
a los Señores Sñdico Procurador Ordalgaria, Meji-
don Mendizabal y Diputado de villa Igueraide.

Camas - Se leyó tambien un oficio dispuesto para los
Ayuntamientos de Arzuola y Placencia expresan-
doles satisfagan sin mas dilacion las cantidades
que les cupo en el reparto que se hizo segun la
foquea para pago de las veinte Camas para
el acuartelamiento de la tropa, y se acordó
dividirlas inmediatamente.

Bagages - Se leyó una circular de esta dha Provincia so-
bre el contingente de Bagageria y se acordó pa-
rar al tesorero vicario Landa para que proceda
ala cobranza.

id - Tambien se leyó otro oficio de esta Provincia
fecha del once en el que se ordena sacar a remate
el servicio de Bagageria por tres meses por
distintos o por entero y se acordó fijar el edicto
en el parage publico de esta villa anunciando
la subasta para las cuatro de la tarde del dia
de mañana.

Sala Comunal - El Señor Alcalde expuso que con motivo de
las funciones del Aniversario de treinta y tres
de Agosto ultimo, por invitacion de los Señores

[Signature]

Comisarios de las tres Provincias se habia desmi-
tido el tabique que formaba un cuarto separado en
esta sala Comunal ejecutando un loro alto o tendido
para la Muni y lo que quedo en el estado en que
se halla y acordaron por unanimidad segun proponian
dho Señor Alcalde y siendo de la obligacion de la Diputa-
cion el reponer dho tabique se procurase sacar algun
partido a fin de suplean en su lugar la estanteria
para colocar los Libros y Registros y demas que
convenga en el anterior Archivo.

Industria y Comercio - Se leyó el descargo de la comision para la distri-
bucion de noventa y veinte y un reales de contri-
bucion al Comercio y toda clase de industria de esta
villa, conforme ala circular de la Diputacion de esta
dha Provincia de veinte y tres de Julio ultimo y
se acordó se ponga por edicto en los parages publicos
de esta villa para conocimiento de los interesados
segun se ordena en dha circular y pasados los
diez dias se revista el conducente testimonio
a dha Provincia para su aprobacion dando las
debidat gracias a los Señores de la comision por
lo bien que lo han desempeñado.

Caminos - Finalmente se leyó otro oficio de la Diputacion
de esta Provincia en que encarga que con arreglo a
lo fuere se repongan los caminos publicos que cruzan por
la jurisdiccion de esta villa y en su virtud se acordó
tener presente su contenido para ejecutar cuanto
haya fondo para el efecto.

Creditos con el estado - El citado Señor Alcalde presento una nota que
expresa que en la Contaduria de Arbitrios de amon-
tacion existen ciertos creditos liquidados impor-

[Signature]

taules de setecent y cinco mil, seiscientos setenta y sus
reales, trece mil de capital y quinientos y sesenta
y noventa y tres reales, veniseis mil de credito to-
cantes alas heruitas vendidas de Estavilla y
que el Ayuntamiento para recogerlos es necesario
presente las carpetas de reguando y cuberador
los Señores del Ayuntamiento acordaron que
el Sr. D. Juan de Salazar sea el que antes los auten-
dentes y presente ala mayor brevedad para
cuya vista deliberen lo conveniente.

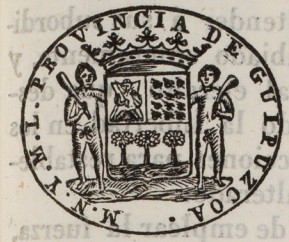
Hospital - El Ayuntamiento quedo enterado del oficio
que confecta dar del corriente dirijo el Ministro
Principal de la Hacienda Militar del Exerito
del Norte, relativo al abono de estancias del Hos-
pital Militar y se acordo' para copia al encau-
gado.

Como cual se dio fui a este Ayuntamiento y fir-
mo dho Sr. D. Juan Alcalde por si y por los demas y cafe
de todo yo el Sr. D. Juan

Mmanuel de Oñate
Berroeta

Ante mi
D. Diego Manuel
de las Casas

**DIPUTACION
DE LA**



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Recibida el 17

La Diputacion de esta M. N. y M. L. Provincia de Gui-
puzcoa ha recibido la Real orden siguiente.

"La corporacion municipal de Madrid, erigiéndose en sobera-
na, declarándose intérprete de la Constitucion y juez de los pode-
res del Estado, ha enarbolado descaradamente en aquella capi-
tal el estandarte de la revolucion. Un pequeño número de trastor-
nadores y de impacientes ambiciosos, usurpando el respetable
nombre de pueblo, y sobreponiéndose á la inmensa mayoría del
leal y pacífico vecindario, ha organizado la rebelion, ha des-
conocido y hostilizado á las autoridades legítimas, y las ha sus-
tituido con una junta gubernativa y con otros funcionarios nom-
brados á su antojo. Bajo el pretesto de que una ley no publi-
cada todavia contrariaba un artículo constitucional, los rebel-
des han hollado todos los artículos de la Constitucion atacan-
do todos los poderes creados por ella. Invocando los derechos po-
pulares, destruyen todas las garantías sociales, y á nombre
de la Libertad hacen pesar sobre el pueblo la violenta tiranía
de los agitadores y demagogos. S. M. la Augusta REINA Go-
bernadora ha sabido con el mas amargo dolor tan criminales
escesos; y su maternal corazon que reposaba en la dulce es-
peranza de que sus pueblos gozasen despues de siete años de
lucha el inestimable bien de la paz, no pudo menos de afec-
tarse profundamente con un suceso que puede dilatar un mo-
mento la consecucion de fin tan precioso. Pero al mismo tiem-
po que deplora tan culpables estravíos, cometidos precisamen-
te cuando acababa de organizar un Ministerio encargado de so-
meter á las Córtes la modificacion del artículo 45 de la Ley
de Ayuntamientos, ha prevenido á su gobierno que se tomen
inmediatamente las medidas necesarias para reprimirlos, y resul-
ta á conservar á todo trance la seguridad del Estado que la
Constitucion le confia, y las prerogativas que la misma ase-
gura á la Corona de su Augusta Hija, me manda manifestar
á V. S., como de su Real orden lo egecutó, que en efecto se han
empezado á dictar desde luego las providencias mas eficaces
para restablecer el imperio de la ley y sofocar de una vez para
siempre los esfuerzos revolucionarios, asegurando á V. S. la
esperanza de que caerá en breve sobre los culpables todo el ri-
gor de la justicia.

Al mismo tiempo me manda que recuerde á V. S. y le en-
cargue, bajo la mas severa responsabilidad, la obligacion que
á V. S. incumbe de vigilar por la conservacion del orden pú-
blico en la provincia de su mando, redoblando todos sus es-
fuerzos para que en las presentes circunstancias se conserve á
toda costa la tranquilidad, y no se reconozca, obedezca, ni
constituya autoridad alguna que no emane del Gobierno de S. M.

Si hubo un tiempo en que distraidas las fuerzas del ejército con la necesidad de combatir las huestes de la usurpacion, no pudieron auxiliar á la autoridad pública para sujetar á los enemigos del órden, resultando acaso de aqui ejemplos de impunidad que los han inducido á reproducir sus atentados, V. S. debe de estar persuadido y hacerlo asi entender á sus subordinados, de que las circunstancias han cambiado enteramente, y que S. M. cuenta con un numeroso y leal ejército, que despues de haberse inmortalizado conquistando la Libertad en los campos de batalla, marcha en todas direcciones para restablecer el orden donde quiera que se haya alterado.

S. M. espera que serán pocos los casos de emplear la fuerza, y pocas las medidas de rigor que se vea en la necesidad de adoptar. V. S. puede contribuir poderosamente á ello, ilustrando á sus administrados sobre las verdaderas intenciones de S. M., inculcándoles la idea de que el Trono es el mas celoso é interesado en conservar ilesas la Independencia nacional y la Constitucion, y que, los que mas huellan esa Constitucion son los que quieren hacer violencia á la Corona en el uso de sus prerrogativas: pero en caso preciso es obligacion de V. S. poner por su parte en accion toda la energía que el Gobierno de S. M. está decidido á desplegar, oponer la mayor firmeza á todas las tentativas y á todas las exigencias, arrojando toda clase de compromisos, y apelando, caso necesario, al auxilio y cooperacion de las demas autoridades. S. M. convencida de que cumpliendo cada funcionario con su deber, leal y esforzadamente, se salvará el Estado de los males que le amenazan, sabrá hacer efectiva la mas severa responsabilidad sobre los que faltando á ellos por debilidad ó por malicia comprometan el porvenir de la Patria y la consolidacion del Trono y de la Libertad; asi como remunerará entre los mas eminentes servicios el digno comportamiento de V. S. en las presentes circunstancias. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 5 de Setiembre de 1840. — Armero."

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V., para que le sirva de inteligencia y gobierno, interin le comuniqué las disposiciones que adopte sobre este grave asunto en mi Diputacion extraordinaria que se halla convocada.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 14 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Quando los pueblos del país vascongado se hallaban reunidos en el **CAMPO DEL ABRAZO**, celebrando el Aniversario de la Paz, pasiones funestas agitaban dolorosamente una parte de la Península, poniendo en conflicto á la autoridad Real. La Diputacion tendió la vista sobre su noble solar, y se llenó de consuelo al ver que el órden mas admirable reinaba en todas partes, afianzado por las costumbres, y descansando en nuestra libertad inmemorial. Ocupábase en dictar algunas disposiciones para disipar cualquier recelo de nuevos y desagradables disturbios, cuando le ha comunicado la Real órden del 5 de este mes, que sin menor demora ha puesto en conocimiento de la Provincia.

Sin embargo los sucesos van adquiriendo cada dia mayor gravedad, y la Diputacion Extraordinaria, reunida al efecto en el dia de hoy, ha dispuesto entre otras medidas, hacer entender á los Pueblos, cuál es el camino franco y resuelto que intenta seguir en la grave y delicada crisis á que ha llegado la Nacion.

Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, juramos fidelidad al Trono Constitucional de S. M. la **REINA DOÑA ISABEL 2.^a**, á la Regencia de su **AUGUSTA MADRE**, al **FUERO** de nuestros mayores. La fé vascongada no se quebranta: tan viva y generosa hoy como en los mejores tiempos de nuestra antigüedad, se ha fortificado con mil pruebas, adquirido nuevo vigor con los solemnes testimonios dados de año acá. A la hidalguía con que el país ha sabido cumplir sus palabras y sostener esta fé, sin reparar en sacrificios, ni detenerse por obstáculos, debe el bien-estar de que hoy goza, la gloria que le engrandece.

Tradicional es entre nosotros el amor á la libertad, pero unido con el respeto mas santo á la Autoridad Real. El Fuero lo manda; las costumbres lo enseñan. Nuestro único empeño debe ser transmitir á nuestros hijos el nombre de **NOBLES LEALES** con que nos distingue la historia, tan puro y brillante como lo hemos heredado de nuestros Padres.

Estos son los principios, esta será la invariable línea de conducta que seguirá la Diputacion. Conforme á ella son todas las disposiciones adoptadas hasta el dia; el mismo espíritu dictará las sucesivas; y la Diputacion no duda que V. sabrá darles puntual y exacto cumplimiento, procurando siempre y á toda costa mantener el órden, tranquilizar el ánimo de esos naturales, y contribuir á que el país muestre en tan difíciles circunstancias la dignidad y entereza de que ha dado en todos tiempos tan relevantes pruebas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion extraordinaria, en la N. y L. villa de Azcoitia, á 15 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Vergara

Si hubo un tiempo en que distraídas con la necesidad de combatir las huestes pudieron auxiliar á la autoridad pública del orden, resultando acaso de necesidad que los han inducido á reproducir debe de estar persuadido y hacerlo así nados, de que las circunstancias han que S. M. cuenta con un numeroso campo de batalla, marcha en todas partes el orden donde quiera que se ha S. M. espera que serán pocos los que y pocas las medidas de rigor que se adoptar. V. S. puede contribuir poderosamente á sus administrados sobre las verdades inculcándoles la idea de que el Trono resado en conservar ilesas la Independencia, y que, los que mas huella que quieren hacer violencia á la Corona: pero en caso preciso es que por su parte en acción toda la energía está decidido á desplegar, oponer las tentativas y á todas las exigencias de compromisos, y apelando, caso de operación de las demás autoridades, cumpliendo cada funcionario con su deber, se salvará el Estado de los males que le sobrevienen, si se obra con firmeza y se hará efectiva la mas severa reprimenda á ellos por debilidad ó por porvenir de la Patria y la consolidación de la libertad; así como remunerará entusiastamente el digno comportamiento de sus administrados. — De Real orden lo digo yo, para que V. S. lo ponga en noticia de los señores Diputados y señores Ayudantes de V. S. en la N. y L. villa de Azcoitia, á 5 de Setiembre de 1840.

Lo que me apresuro á poner en noticia de V. S. que le sirva de inteligencia y goce de las disposiciones que adoptadas en mi Diputación extraordinaria, Dios guarde á V. muchos años en la N. y L. villa de Azcoitia

El Conde de A

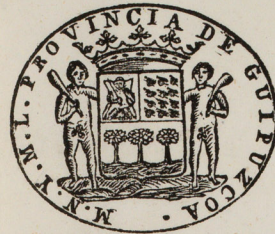
Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa

Ramon Guereca

Ayuntamiento de

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Recibida el 17

Cuando los pueblos del país vascongado se hallaban reunidos en el CAMPO DEL ABRAZO, celebrando el Aniversario de la Paz, pasiones funestas agitaban dolorosamente una parte de la Península, poniendo en conflicto á la autoridad Real. La Diputación tendió la vista sobre su noble solar, y se llenó de consuelo al ver que el orden mas admirable reinaba en todas partes, afianzado por las costumbres, y descansando en nuestra libertad inmemorial. Ocupábase en dictar algunas disposiciones para disipar cualquier recelo de nuevos y desagradables disturbios, cuando se le ha comunicado la Real orden del 5 de este mes, que sin la menor demora ha puesto en conocimiento de la Provincia.

Sin embargo los sucesos van adquiriendo cada dia mayor gravedad, y la Diputación Extraordinaria, reunida al efecto en el dia de hoy, ha dispuesto entre otras medidas, hacer entender á los Pueblos, cuál es el camino franco y resuelto que intenta seguir en la grave y delicada crisis á que ha llegado la Nación.

Al empeñar nuestra palabra en los campos de Vergara, juramos fidelidad al Trono Constitucional de S. M. la REINA DOÑA ISABEL 2.^a, á la Regencia de su AUGUSTA MADRE, y al FUERO de nuestros mayores. La fé vascongada no se quebranta: tan viva y generosa hoy como en los mejores tiempos de nuestra antigüedad, se ha fortificado con mil pruebas, y adquirido nuevo vigor con los solemnes testimonios dados de un año acá. A la hidalguía con que el país ha sabido cumplir sus palabras y sostener esta fé, sin reparar en sacrificios, ni detenerse por obstáculos, debe el bien-estar de que hoy goza, y la gloria que le engrandece.

Tradicional es entre nosotros el amor á la libertad, pero unido con el respeto mas santo á la Autoridad Real. El Fuero lo manda; las costumbres lo enseñan. Nuestro único empeño debe ser transmitir á nuestros hijos el nombre de NOBLES y LEALES con que nos distingue la historia, tan puro y brillante como lo hemos heredado de nuestros Padres.

Estos son los principios, esta será la invariable línea de conducta que seguirá la Diputación. Conforme á ella son todas las disposiciones adoptadas hasta el dia; el mismo espíritu dictará las sucesivas; y la Diputación no duda que V. sabrá darles puntual y exacto cumplimiento, procurando siempre y á toda costa mantener el orden, tranquilizar el ánimo de esos naturales, y contribuir á que el país muestre en tan difíciles circunstancias la dignidad y entereza de que ha dado en todos tiempos tan relevantes pruebas.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputación extraordinaria, en la N. y L. villa de Azcoitia, á 15 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

... cuando los pueblos del país...
... las puestas...
... la Diputación...
... el orden...
... la libertad...
... el respeto...
... la historia...
... la dignidad...
... la unión...
... la libertad...

El Conde de Montevideo
D. M. N. y M. I. Provincia de Guipúzcoa, en Secretario
D. Ramón Guereca

Original

Copia =

Ayuntamiento de V. S.

Me he enterado de las dos circulares de V. S. de fecha de hoy y 15 de este mes que me ha pasado como de hoy.

Por la primera tiene V. S. a bien trasladarme la N. O. que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme datada en Valencia a 5 del corriente, en que conculcado el asunto de S. M. p. el lamentable conflicto en que se encuentra su Gobierno con la Municipalidad de Madrid, dicta las medidas y la línea de conducta que debe observar V. S.

Por la segunda me comunica V. S. sus disposiciones y los principios de que parten. Esto se halla gravado de un modo indelible en el corazón de todo buen burgués y bajo este aspecto V. S. habria dado un paso inútil si las circunstancias del día que sin duda son graves no le hubieran estimulado a recordarnos con el indudable fin de hacer mas firme si posible fuera la unión de la Hermandad Guipuzcoana cimentada en los Nobles y Leales sentimientos que se aspiran en la edificación de nuestra inalienable libertad.

Esta corporación está enteramente penetrada de su deber en mantener el orden y la tranquilidad

de su voluntad y considero como un deber sagrado en este momento renovar a V. S. mis puros sentimientos de su franca y leal adhesion asi como su mas eficaz cooperacion a todas las disposiciones que V. S. convenientemente al bien publico, conluzgando con plenitud el N.º correspondiente en V. S. dignamente a la confianza que han depositado en el Noble y Leal Empressario.

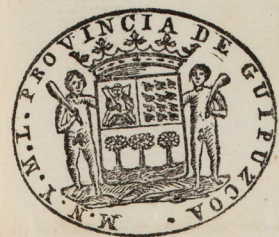
De mi Ayuntamiento de la N. y L. Villa de
a 17 de A. de 1840.

M. N. y M. L. Provincia de Empressario.

27
Nuestro Ayuntamiento de esta Villa

Jose Ramon de Sumalabe, con el mayor respeto exponi a V. S. con siguiente a la cuenta que he presentado presidente de los anticipos que he verificado en el hospital militar de esta Villa desde 17 de octubre del año pasado de 1839 hasta 31 de Julio del presente año aparece haber un descubrimiento de bastante consideracion sin el documento que pueda resultar en el pago que haga la Hacienda, y no pudiendo con el desempeño de esta comision, he de merecer de V. S. el Jefe 1.º de Octubre nombre persona para que se encargue de dicho Hospital y reciba bajo inventario los efectos existentes en la misma; Dijo que a V. S. m. a. de Veng.º 18 de Septiembre de 1840

Jose Ramon de Sumalabe



CIRCULAR.

Recibido el 19

Una y mas veces mis Juntas generales se han ocupado del estado de abandono en que se hallan los caminos públicos que sirven de tránsito de un pueblo á otro; y reconociendo siempre por justo y económico el principio foral de que su reparacion es una carga vecinal, han recordado á los pueblos el cumplimiento de esta obligacion. El completo deterioro á que las pasadas circunstancias han reducido dichos caminos hacía ya sentir la necesidad de adoptar una medida general que tubiese por objeto el mejorarlos, y la Junta 9.^a de las generales que acaban de celebrarse en la N. y L. villa de Cestona ha querido llenar este deber, encargándome que obligue á los pueblos á que con arreglo á fuero reponga sus caminos públicos. Empero no basta un precepto: para hacerlo efectivo, es menester que los pueblos reconozcan su deber y se esmeren en reponer los caminos y calzadas públicas, que crucen por sus respectivas jurisdicciones, por todos los medios que se hallan á su alcance; y al recordarles hoy esta obligacion, tengo la confianza de que cada cual por su parte hará lo posible para no dejar desairada la esperanza que concibieron las últimas Juntas generales de la villa de Cestona.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 14 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. Villa de

D. N. y L. Villa de Vergara
VERGARA

El Ayuntamiento de las Villas de Vergara por varias her-
mitas tiene en las Contadurias de Arreng de Amortizacion
ciento y ochenta y tres reales y sesenta y siete de capi-
tulos y 56.095 y 20 mrs de rentas.
Para mejor y si sucesos presentas las caspitas de Vergara.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Zumarraga
Diputado de esta Provincia de Guipuzcoa
En la sesion de hoy
Se acuerda se verifique por la Contaduria de Arreng de Amortizacion
la cantidad de 25.000 reales vellon y todo lo que se acordare en virtud de la presente
correspondiente a V. M. de 1840
que se halla acordado
A consecuencia de lo que se acuerda se sirva entregar dicho papel al Sr. Diputado
D. Juan Antonio de Zumarraga en el dia 25 del presente mes de Agosto de 1840
Dada en la Villa de Vergara a 15 de Agosto de 1840

Contrata celebrada por
D. Juan Antonio de Zumarraga vecino de Icaza
mes de Agosto último
y se acuerda que por el presente se
el memorable convenio
época para sacar á
o á convenio parti-
do mes de Agosto,
nismo D. Juan Anto-
de Zumarraga en la
do en sesion de hoy
parto fogueral corres-
ue lo ha hecho, han
fuegos en
demora ninguna se
neral de esta Provin-
el dia 25 del presen-
i Diputacion formal
etiembre de 1840.

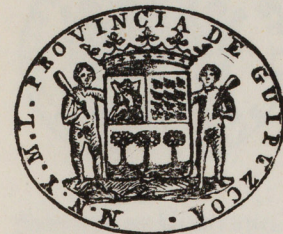
El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,
Ramon Guereca.

N. y L. Villa de Vergara

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Estando ya al espirar el término de la contrata celebrada por esta Diputacion con D. Juan Antonio de Olano vecino de Icaz-teguieta para el servicio de bagagería del mes de Agosto último, y viendo que por el movimiento que iban á tener las tropas con motivo del primer Aniversario del memorable convenio de Vergara, no era muy oportuna la época para sacar á remate el servicio sucesivo, resolvió darlo á convenio particular, como lo egecutó el dia 26 del citado mes de Agosto, por todo el corriente mes de Setiembre al mismo D. Juan Antonio Olano y D. Juan Antonio Artiz vecino de Zumarraga en la cantidad de 28.000 reales vellon; y habiendo en sesion de hoy acordado se verifique por la Contaduría el reparto fogueral correspondiente de la espresada cantidad, en el que lo ha hecho, han correspondido á V. *116 reales* por los *9^{os}* fuegos en que se halla encabezada.

Al comunicarlo á V. no dudo que sin demora ninguna se servirá entregar dicho cupo al Tesorero general de esta Provincia D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 25 del presente mes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

N. y L. *Villa de Vergara*

N. y L. villa de Vergara.
VENGARA

DIPUTACION
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Las últimas Juntas generales que esta M. N. y M. L. Provincia celebró en la villa de Cestona tomaron conocimiento del estado en que se hallaba el ramo de bagagería, y teniendo presentes los varios medios que se habian propuesto para conseguir economías en el coste de dicho servicio, acordaron adoptar como mas ventajoso el de hacer en un mismo dia y en una misma hora el remate general de la Provincia y los parciales de los distritos bajo los cálculos que se estableciesen y bajo condicion de que los licitadores hubiesen de pasar por el remate ó remates mas útiles á la Provincia; autorizando no obstante á la Diputacion para que adoptase aquel método que le pareciese mas ventajoso, siempre que la esperiencia demostrase que el establecido no era el mejor.

Las diversas circunstancias en que se ha visto el pais durante el periodo que ha transcurrido desde las últimas Juntas, no han permitido á esta Diputacion hacer un uso provechoso de este sistema; pero deseosa de ponerlo en planta para satisfacer de este modo al voto unánime manifestado por aquellas Juntas, ha resuelto que á las cuatro horas de la tarde del dia 20 del presente mes se celebren el remate general de esta Provincia y los particulares de los distritos bajo las reglas y condiciones que envio á V. adjuntas y que no dudo las publicará en la forma acostumbrada para que puedan llegar á conocimiento de los que quieran interesarse en dichos remates.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron
[Signature]

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Ayuntamiento de

Respetado

Vergara
Los Mes de la Comision

remate
baga
CAP
PAR
OM
mism
stum
l mism
sno,
vayar
en T
va en
si v
vayn
en Mu

PROVINCIA DE GUIPUZCOA

Distribucion de todos los pueblos de esta Provincia en ocho partidos para sacar á remate uno de ellos á las cuatro de la tarde del día 20 del presente mes el servicio de bagages los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840.

CABEZAS DE PARTIDO	PARTIDO DE IRUN.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE TOLOSA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VILLAFRANCA.	CABEZAS DE PARTIDO.
IRUN.	Irun. Fuenterrabia. Oyarzun. Rentería. Lezo. Pasages. Alza, en que se comprende el punto da la Herrera.	VILLAFRANCA.	Villabona. Asteasu. Cizurquil. Larraul. Alquiza. Hernialde. Anoeta. Albistur. Alegria. Ibarra. Belaunza. Elduayen. Berástegui. Lizarza. Alzo. Orendain. Amézqueta.	VILLAREAL.	Gainza. Zaldivia. Ataun. Lazcano. Olaverria. Idiazabal. Segura. Cegama. Beasain. Gudugarreta.	VILLAREAL.
	PARTIDO DE HERNANI.		Hernani. San Sebastian. Astigarraga. Urnieta. Andoain. Usurbil. Igueldo. Orio. Zarauz. Aya. Soravilla. Aduna.		PARTIDO DE VILLAFRANCA.	
TOLOSA.	PARTIDO DE TOLOSA. Tolosa.			VERGARA.	PARTIDO DE VERGARA. Vergara. Anzuola.	

LOS RELEVOS DEBERÁN VERIFICARSE COM

Los bagages tomados en el partido de Irun, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo Sebastian, y Hernani, y si se dirigen á Navarra en los pueblos limítrofes, si no hay costumbre, los tomados en el partido de Hernani, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo losa, y Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar.

Los tomados en el partido de Tolosa, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, hasta aquella Ciudad, en Hernani, en Villafranca y en Azpeitia, ó Azcoitia segun á donde vayan en varra en el primer pueblo de la frontera si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Villafranca, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si van á Navarra, ó por San Adrian á Alava en tera, ó en donde sea la costumbre.

Los del partido de Villareal, pasando de los pueblos del mismo, en Villafranca, Vergara si no tocar el casco de ella, Oñate, Segura, Mondragon, y en Azpeitia ó Azcoitia, segun á donde vayan.

Los del partido de Vergara, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Mondragon.

Respetado - Los Meses de la Comisión

Las últimas juntas generales que esta M. N. y M. L. P. provincia celebró en la villa de Estora tomaron conocimiento de lo que se hallaba en el ramo de bagages, y teniendo presente los varios medios que se habían propuesto para conseguir economizar en el costo de dicho servicio, acordaron adoptar como mas ventajoso el de hacer en un mismo día y en una misma hora el remate general de la Provincia y los partidos de los distritos bajo las condiciones que se establecieron y bajo condición de que los licitadores hicieran de pasar por el remate ó remates mas útiles á la Provincia; autorizando no obstante á la diputación para que adaptase aquel método que le pareciese mas ventajoso, siempre que la experiencia demostrase que el establecido no era el mejor.

Las diversas circunstancias en que se ha visto el país durante el período que ha transcurrido desde las últimas juntas no han permitido á esta diputación hacer un uso provechoso de este sistema; pero deseara de pronto en plan para establecer de este modo el voto universal manifestado por aquellas juntas, ha resuelto que á las cuatro de la tarde del día 20 del presente mes se celebre el remate general de esta Provincia y los partidos de los distritos bajo las reglas y condiciones que en el presente se expresan, y que no debe haber en forma acostumbrada para que puedan llegar á conocimiento de los que desearan intervenir en dichos remates.

Este acuerdo se tomó en la villa de Azcoitia á 4 de Setiembre de 1840.

El Conde de Montevideo

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, en Secretaría,
Antonio Gureca

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Distribucion de todos los pueblos de esta Provincia en ocho partidos para sacar á rente en la cabeza de cada uno de ellos á las cuatro de la tarde del día 20 del presente mes el servicio de bageria de mar y tierra de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840.

CABEZAS DE PARTIDO.	PARTIDO DE IRUN.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE TOLOSA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VILAFRANCA.	CABEZAS DE PARTIDO.	SIGUE VERGARA.
IRUN.	Irun. Fuenterrabía. Oyarzun. Rentería. Lezo. Pasages. Alza, en que se comprende el punto da la Herrera.	VILAFRANCA.	Villabona. Asteasu. Cizurquil. Larraul. Alquiza. Hernialde. Anoeta. Albistur. Alegria. Ibarra. Belaunza. Elduayen. Berástegui. Lizarza. Alzo. Orendain. Amézqueta.	VILAREAL.	Gainza. Zaldivia. Ataun. Lazcano. Olaverria. Idiazabal. Segura. Cegama. Beasain. Gudugarreta.	AZPEITIA.	Placencia. Eibar. Elgueta. Elgoibar. Deva. Motrico.
	HERNANI.		Hernani. San Sebastian. Astigarraga. Urnieta. Andoain. Usurbil. Igueldo. Orio. Zarauz. Aya. Soravilla. Aduna.		VILAFRANCA.		Villafranca. Icazteguieta. Legorreta. Isasondo. Abalcisqueta. Baliarrain. Alzaga. Arama.
TOLOSA.	PARTIDO DE TOLOSA. Tolosa.			VERGARA.	PARTIDO DE VERGARA. Vergara. Anzuola.		PARTIDO DE AZPEITIA. Azpeitia. Azcoitia. Beizama. Goyaz. Vidania. Rejil. Cestona. Zumaya. Gueteria.

LOS RELEVOS DEBERÁN VERIFICARSE COMO SIGUE.

Los bagages tomados en el partido de Irun, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo, serán relevados en San Sebastian, y Hernani, y si se dirigen á Navarra en los pueblos limítrofes, si no hay costumbre establecida.

Los tomados en el partido de Hernani, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, lo serán en Irun, Tolosa, y Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar.

Los tomados en el partido de Tolosa, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en San Sebastian si pasan hasta aquella Ciudad, en Hernani, en Villafranca y en Azpeitia, ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si ván á Navarra en el primer pueblo de la frontera si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Villafranca, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Tolosa, Villareal, y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si ván á Navarra, ó por San Adrian á Alava en el primer pueblo de la frontera, ó en donde sea la costumbre.

Los del partido de Villareal, pasando de los pueblos del mismo, en Villafranca, Vergara si ván á esta villa ó tienen que tocar el casco de ella, Oñate, Segura, Mondragon, y en Azpeitia ó Azcoitia, segun á donde vayan á parar.

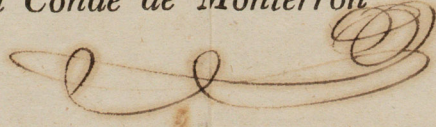
Los del partido de Vergara, cuando pasan de los pueblos comprendidos en el mismo, en Mondragon, Oñate, Villareal, y en Azpeitia ó Azcoitia segun á donde vayan á parar, y si fuesen por Eibar ó Elgueta á Vizcaya en el primer pueblo del Señorío segun costumbre. Si viniesen bagages de Vizcaya deberán ser relevados en Eibar y Elgueta, y hacer el servicio hasta los puntos de relevo señalados en el partido inmediato.

Los del partido de Mondragon, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo en Vergara si ván á esta villa, ó tienen que tocar con el casco de ella, en Villareal, en Vitoria si ván á Alava, y en Elorrio si fuesen á Vizcaya, y si de Oñate ván á Alava por el monte en el primer pueblo de dicha Provincia si no hay costumbre establecida.

Los del partido de Azpeitia, pasando de los pueblos comprendidos en el mismo, en San Sebastian, Hernani, Tolosa, Villafranca, Villareal y Vergara, y si fuesen á Vizcaya en Eibar ó Elgueta.

Si ocurriese algun servicio de bagages por mar estará obligado á prestarlo el rematante del distrito en que se comprende el pueblo marítimo á que se haga el pedido por la autoridad militar. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron



Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Condiciones para el remate del servicio de bagagería de mar y tierra de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1840 que debe celebrarse á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente Setiembre en cada uno de los pueblos cabezas de partido de los ocho en que se divide la Provincia para este servicio.

1.^a Será de cargo y obligacion del rematante de cada partido todo el servicio de bagagería de mar y tierra que ocurra en los pueblos del mismo y su continuacion hasta el punto de relevo que queda demarcado precedentemente; como asi bien lo será la conduccion de raciones de toda especie desde los pueblos en que están ó estuviesen las factorías de la hacienda militar á los demas en que haya ó hubiese guarnicion de tropa y se exija, asi como se hace en el dia, y á los demas que en lo sucesivo disponga la autoridad militar, sin perjuicio de las gestiones que se hagan por la Diputacion para quitar este peso de conduccion de raciones. Si alguna vez sucediese que el militar ó militares que toman los bagages en un partido tubiesen su marcha para pernoctar en el inmediato antes de llegar al punto de relevo, ó á un lado de él, estará obligado á prestar este servicio; pero desde el momento que haya llegado quedará libre, y obligado el rematante del partido á que corresponde el pueblo. Si asi mismo ocurriese que el militar ó militares tengan que pasar por el inmediato partido sin tocar con ningun punto de relevo, deberá abonar y pagar convencionalmente el rematante de este partido al que ha dado el bagage ó bagages el alquiler correspondiente al tránsito que haga en todo su distrito y hasta el punto en que sea relevado, aunque con descuento del que deberia haber suplido si en el tal partido hubiese ido directamente hasta el punto señalado para el relevo.

2.^a Para que el servicio de bagages se haga con orden y regularidad no estará el rematante obligado á prestarlo sino en virtud de papeletas firmadas por los Comandantes de armas donde los hubiese, y donde nó por quien haga sus veces, en cuya papeleta deberá espresarse el número de carros y caballerías, mayores ó menores que debe aprontar, el de las personas para quien son y su categoría, y hasta el punto de relevo inmediato ó pueblo á que han de marchar en el servicio. Y á este fin se tiene pedido por la Diputacion al Exmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, dirija sus órdenes á los Comandantes de armas para que las papeletas espidan precisamente de los bagages señalados en los pasaportes, ó de los que conceden las ordenanzas á los militares que necesiten.

3.^a Será de cargo del rematante toda pérdida de ganados, carros y aparejos, y aun de lanchas sea por falta de relevo, ó por cualquier otro motivo, siempre que ocurra en la continuacion del servicio aunque sea fuera de la Provincia hasta los primeros puntos de relevo. Pero si la pérdida resultase despues de pasar los puntos señalados para el relevo de los bagages de su partido, entonces deberá reintegrarle el rematante del partido en que se hubiese verificado.

4.^a Estará obligado el rematante á aprontar las yuntas, carros, caballerías y lanchas que se pidan y se necesiten para dicho servicio, sin hacer requisicion alguna, sino verificando ajustes convencionales, estipulando los jornales que haya de pagar; y si llegase el caso de que hubiese alguna requisicion en cualquier pueblo del partido en que el rematante no tenga comisionado deberá pagar el mismo rematante al bagagero siete reales por legua cada carro, tres y medio cada caballería mayor, y dos y medio la menor hasta el primer punto de relevo; pero si al carretero se le obligase á seguir mas adelante en el servicio, deberá pagarle doble precio por legua desde que empiece á andar por fuerza, hasta que vuelva á su casa. Siempre que en cualquiera de los casos no se le pague al bagagero requisicionado lo que se deja señalado, la Diputacion previo el aviso de las Justicias respectivas, exigirá al rematante y hará efectiva para los interesados doble cantidad de la que se señala.

5.^a Los rematantes deberán poner sus comisionados á satisfaccion de las Justicias en los pueblos cabezas de sus respectivos partidos, y ademas el del segundo en San Sebastian, el del sexto en Eibar y Elgueta, el del séptimo en Oñate, el del octavo en Azcoitia, y cada uno de ellos en cualquier otro pueblo que exija ó puede exigir en su correspondiente partido la frecuencia del servicio y se le prevenga por la Diputacion.

6.^a Los ganados y carros ocupados en el servicio de bagagería y en la conduccion de víveres para raciones de la tropa, están exentos del peage de las cadenas hasta el regreso á sus casas; pero si en este no viniesen de vacío ó en Real servicio, deberán pagar el correspondiente en la cadena por donde transitaren.

7.^a La total cantidad en que se causaren los remates de todos los partidos espresados repartirá la Diputacion fogueralmente con inclusion de la villa de Oñate en virtud de lo decretado en las Juntas generales de esta dicha Provincia, de cuyo fondo pagará á cada rematante la mitad en 31 de Octubre próximo venidero, y la otra mitad en 31 del mes de Diciembre siguiente.

8.^a El remate se causará en almoneda pública á las cuatro de la tarde del dia 20 del presente mes de Setiembre, y quedará á favor del mejor postor, pero con sugesion al exámen y aprobacion de esta Diputacion, y á este efecto el Alcalde del pueblo de la cabeza de partido en que se verifique, deberá comunicar su resultado á la misma Diputacion el propio dia 20, de modo que todo el siguiente 21 pueda recibirse en esta villa; y en caso de no ser aprobado pagará la Provincia los gastos de la almoneda.

9.^a Siempre que merezca la aprobacion de la Diputacion serán los gastos del remate y derechos de Escrituras de cuenta y cargo del rematante, quien deberá formalizar la correspondiente Escritura de obligacion, y asegurarla con fianza ó fianzas arraigadas, hipotecando al efecto espresa y especialmente bienes libres de todo gravámen propios del principal, fiador ó fiadores, cuya razon se ha de tomar en el oficio de Hipotecas del pueblo ó pueblos en que estuviesen situados los bienes.

10.^a El fiador ó fiadores no podrán ser labradores no siendo igualmente el rematante ó rematantes, y en caso que sea de otra clase habrán de presentar por fiadores personas que no sean labradores.

El mismo dia 20 del corriente y sus cuatro horas de la tarde se pondrá tambien en público remate en esta villa y Salon de Diputaciones de esta Provincia por pliegos cerrados el servicio de bagages de mar y tierra de toda la misma Provincia para los referidos tres meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, bajo las mismas condiciones que en los que se han celebrado últimamente, siendo las de pago las que se espresan en la séptima de las precedentes, cuyos pliegos se recibirán en la Secretaria hasta la misma hora y serán abiertos en ella por el Sr. Diputado general á presencia del público; pero que no quedará cerrado el remate, ni adjudicado al mejor oferente hasta que recibidas las noticias del resultado de los remates de los partidos, disponga la Diputacion lo que crea mas conveniente á los intereses de la Provincia, debiendo el oferente estar sugeto á esta resolucion.

Todo lo cual se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado en las últimas Juntas generales celebradas en la villa de Cestona. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 11 de Setiembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramon Guereca.

Distribucion de noventa y un reales de contribucion al Comercio y toda clase de industria de esta villa conforme ala circular de la Diputación de Navarra de 13 de Julio del presente año; y de setenta y nueve reales mas que ha conceputado necessarios el Ayuntamiento para gastos de recaudacion, impresion &c. que en todo hacen la cantidad de mil reales vellon.

Noviem
uno de
de mar y ti
ntemente
ias de la I
os demas
uitar este
rtido tubie
star este se
nde el pue
un punto
gases el a
descuent
o.
bligado á
ien haga su
ntar, el de
en el ser
órdenes á
s, ó de los
as sea por
era de la P
el rol
M de Set
nas Junta
emiente a
hacia que
Sr. Diput
la septim
s, bajo la
le mar y
mbien en pú
labradores.
igualmente el rematante ó r

Comercio.		Mon	Mon	Mon	Mon
Señora viuda de Tomada	24	Pedro Miguel Oramuno	3	Pedro Ineun Albeitar	12
D. Jose Blane	10	Pedro Guisasola	10	<u>Taberneros.</u>	
D. Luis Neredia	16	Jose Paquini Gavilondo	4	Marcial Aguirre	6
D. Jose Ignacio de Landa	16	<u>Abogados.</u>		Pan.º Anargorta	3
D. Alex Cortazar	18	D. Martin de Sturbe	24	Sebastian Galagorri	2
D. Enrique Orain	12	D. Melitán Vicente de Ordangarain	14	Jose Maria Stain	10
D. Pedro Olaran	18	D. Pablo Arizpe	8	Juchandietza	2
D. Melchor Oramuno	10	D. Martin Ine Benitua	6	Miguel Alberdi	2
Martin Albia	8	D. Ine Maria Senari	4	Pan.º Domingo Arando	8
D. Jose Aracta	6	D. Ine Luis Oramuno	4	Andres Beritegui	3
Santiago Arana	5	<u>Facultativos.</u>		XXXXXXXXXX	1
D. Martin Garabal y Compañia	20	D. Andres Sanchez de Foca	10	Pan.º Gavilondo	6
D. Miguel Navalo	10	D. Anieto Zumalabe	10	Maniel Garitau	3
Jose Echenuque	10	D. Juan Bautista Ormeueta	8	Celedonio Sanvequi	6
Juan Lopez	10	D. Ine Aguirre	6	Mauon Stozqui	4
Maria Ana Vidarte	4	<u>Escribanos.</u>		Pedro Aranguera	6
Gaspar Olamunca	8	D. Diego Manuel Senari	8	Uta de Ezquino	5
Pan.º Otamendi	8	D. Ine Mauon Bastiua	8	Manuel Aldata	4
Viuda del Capitán de S.º Pedro	4	D. Pedro Canabillaso	4	Uta de Clorra	4
Domingo Cuadri	10	<u>Arquitectos.</u>		Taberna delos Martires	4
Juan Espinosa	3	D. Mariano Ine Larrauri	10	Pedro Ezquino	3
D. Juan Bautista Izaravide	20	D. Leandro Zaueta	6	<u>Cortadores.</u>	
D. Florencio Jimilas	16	<u>Peritos.</u>		Mauon Dubes	10
Pedro el Zunicallero	4	D. Ine Mauon Zumalabe	4	<u>Artidores</u>	
Jose Anuchastegui	7	D. Juan Garay	4	Juan Garate	4
Paquini Mendizabal	3	<u>Albeitares.</u>		<u>Molineros.</u>	
Jose Sturvalde	5	Juan Ine Curruaraga	4	Pedro Barutia	5
Jose Arambassi	6	<u>Orgamita</u>		Melino de Medio	4
Mauon Arizpitarce	4	Juan Ine Elizalde	4	D. de Arriba	5
Viuda de Alvarez	1	<u>Praderos.</u>		Sarvaia	2
Viuda de Sun	1	Ine Manuel Arbulu	4	Clorra	3
Jupreson	2	Bernardino Curruaraga	8	Arribaleta	3
Viuda de Zavaleta	3	Angel Zavaleta Albeitar	12	Senari	2
	6				

Hospital de los arum / Los Mes de la Ig

Antonio Arriza
 Manuel Aramburu
 Manuel Arcaute
 Antonio Barabul
 Matara Arsuquiza
 El de Amillaga
 El de San Antonio
 El de la Martines
 Fran.^{co} Mendizabala
Notres.

Juan
 Luengo
Escritanos.
 Santiago

Charolateros.
 Manuel Ezaino
 Burgada
 Gaspar
 Jose Gradona
 Jose Urzuomuraga
 Jose Manuel Prieto
 Jose Orbea
 Mariana Burgada
 Juan Olavau

Canteros.
 Joaquin Ganchequi
 Antonio Ganchequi
 Jose Joaquin
 Matias Bazancitia
 Manuel Argarate
 Jose Arripitave
 Martin Jose Mendizabal
 Fran.^{co} el de Mugara

Lapateros.
 Jose Barabul
 Jose Laborda
 Jose Carrerqui

Fran.^{co} Olvera
 Jose Antonio Lavaleta
 Miguel Jorraler
 Estanislao Mendizabal
 Bartolome Pildain
 Jose Manuel Ezaino
 Arregui
 Jose Antonio Luis Torru
 Miguel Gallandegui
 Manuel Carranaga
 Miguel Bazancitia
 Manuel Ignacio Lizaralde
 Gaspar Belastegui

Carpinteros.
 Jose Azarte
 Joaquin Ganchequi
 Jose Joaquin Arguereu
 Fran.^{co} Laurinaga
 Pedro Abolagostia
 Miguel Ceuarro
 El Amado de Ararabal
 Joaquin Aguirre
 Permin Laborda
 Fran.^{co} Agala
 Manuel Arando
 Ignacio Ganchequi
 Manuel Villar
 Pedro Arizabalta
 Jose Joaquin Aguirerabal

Marragueros.
 Jose Olavau

Sombrereros.
 Jose Manuel Badiola

Opalateros.
 Antonio Oliva
 Los Franceses

Regedores.
 Mateo Jimbe
 Jose Lizaralde
 Fran.^{co} Gallandegui
 Ignacio Letaria
 El de Luidans
 El de Nalota
 El de Lubista (Cana de Barabul)

Silleros.
 Jose M.^o Mijica
 Joaquin Murruca
 Juan Anola
Alpargateros.
 Jose Antonio Olaso
 Jose Ignacio Ariztegui
 El del n.^o 32.

Vergara 27 de Setiembre de 1810 = El Indio Baltasar del Orden
 Luis Sanchez de Yca n.^o 1.^o = Jose Joaquin de Aranzueu = El Indio
 de Mendizabal = Fran. Bautista de Agueravide +
 Es conforme con su original de que certifico por
 escrito como de Ayuntamiento.

D. Diego Manuel
 D. Cesario

Juan
 Aguin
 Juan
 Juan Jose
 Mayor
 el Ayuntamiento
 Regedores se
 ante que
 cuenta
 la Comision

Minist. grat de
H. M. del V. G.
del Norte

En vista de una comunicacion del Sr. Brig. er. Gefe del E. M. G. de este V. G. relativa al abono de las estancias causadas p. militares enfermos en el Hospital civil de esa Villa, tube p. convent. consultar este asunto al Sr. Intend. gral m. cuyo Supt. Gefe me ha dirigido con fha 27 de Ag. ult. la contest. del tenor sigte.

1) Habiendo pasado a inf. de la M. M. gral m. el of. de N. S. de 18 del corr. en q. da cuenta de la provid. adoptada p. el Sr. Gen. en Gefe de ese V. G. p. q. las estancias militares del Hospital civil de Lengara se paguen a seis r. cada una, me ha manifestado en 25 del actual,

virta de 7 queratide D. J. Antonio y

Harrabal disputados de villa, que son la mayor y mas sana parte de lo que componen el Ayuntamiento, y estando asi juntos y congregados se leyó la Acta anterior de mes de del corriente que se aprobó y firmó y en seguida se dió cuenta de los asuntos siguientes.
Los Mes de la Comision

M. M.
M. M.
M. M.
M. M.

Dr. Diego...

puoblos en

entre otras cosas, lo q. sigue =
Por todo lo q. esta ^{inter}u
qual es de dictamen q. sin
embargo de lo dispuesto p.
el excmo Sr. General,
no se pueden, mientras la su
perioridad no exceptue de esta
regla al Hospital civil de
Vergara, abonar las estancias
referidas mas q. a cinco r.
tas de tropa, y seis las de
Oficial, segun lo mandado p.
la R. orn de 12 de Dic. de
1832 p. a todos los Hospitales
civiles, y q. respecto de las
causadas en el tiempo q. los
Contratistas estan encargados
de los Hospitales, debe con
venir el precio de ellas el
Ayuntam. con aquellos,
q. p. ultimo tendrian obli
gacion de pagarlas con arre
glo a dha R. orden = De
conformidad con el preinserto

dictamen lo digo a V. S. p.
su conocimiento y efectos consig.
tes 66

Y yo lo traslado a V. S.
con el propio objeto, en el con
cepto de q. con esta fha hago
igual comunicacion al Repre
sentante en este punto del
Contratista de Hospitales p.
su intelig. en la parte
q. le toca.

Dios que a V. S. de esta villa de Vergara a vein
Victoria 2 de Setiem. 1840. de mil ochocientos cuarenta

Mateo Sanchez
Escrito Escrio de S. M. Real

Ayunt. de Vergara.

1840
La se juntaron segun costum
nuel de Prasta Perroeta
Vicente Mangorin Lindi
Sanchez Foca, D. José Joaquin
nislav de Mendirabal, y D.
osen Regidores D. Juan Pau
torta de Iguerabide D. Antonio Aguirre y D. José
Ibarraabal Diputados de villa, que son la mayor
y mas sana parte de lo que componen el Ayun
tamiento, y estando asi juntos y congregados se
leyo la Acta anterior de mes de del corriente que
se ayrobo y firmo y en seguida se dió cuenta
Hospital de los asuntos siguientes.
Los Mes de la Comision

Reo
Ayuntamiento de 24 de Sep.

de 1840

En la sala Concejal de esta villa de Vergar á vein-
te y cuatro de setiembre de mil ochocientos cuarenta
por fe de mi el infrascripto Excmo de S. M. Preal
y del Numero de ella se juntaron segun costum-
bre los Sres D. Manuel de Præta Berrueta
Alcalde D. Baltasar Vicente Mangarín Sindi-
co Prop. Gral, D. Luis Sanchez Foca, D. José Joaquin
de Alvirua D. Estanislao de Mendirabal, y D.
José Joaquin Aranguen Regidores D. Juan Pau-
lino de Iguerabide D. Antonio Aguirre y D. José
Ibarabal Diputados de villa, que son la mayor
y mas sana parte de los que componen el ayun-
tamiento, y estando asi juntos y congregados se
leyo la Acta anterior de mes de corriente que
se aprobó y firmó y en seguida se dió cuenta
Hospital de los asuntos siguientes.
Los Sres de la Comision

para el examen de cuentas presentadas por
D. José Ramon de Zumalabe, encargado que
á sido del Hospital Militar de esta villa, y
proponer en su vista lo que mas convenga
presentaron su dictamen; y quedo aprobado
lo que propone la Comision.

Bulas- Se leyó la circular de la Diputa-
cion de esta Provincia que trata sobre el
importe de las Bulas de que quedo enterada
de el Ayuntamiento.

Con lo cual se dio fin á este
Ayuntamiento y firmo D. Sr. Alcal-
de por sí y por los demas segun costu-
bre y en fé de ello yo el Escribano.

Mmanuel del Zauto

Berroeta

Antem

J. Diego Manuel

Escribano de la villa



En desempeño de la Comision conferida por V. S.
los infra-escritos Capitulados hemos recurrido y re-
visado las cuentas relativas al Hospital-militar exis-
tente en esta villa, presentadas por D. Ramon Tu-
malabe encargado de su asistencia: y al tenor de las
libretas que se nos han puesto de manifiesto, apase-
con todas con regular exactitud, y á juicio nuestro
equitativo el medio que se indica del desmenso en-
tre los sucesivos al haber que arrojan las estancias.

Con respecto á los Cuatro meses del año
ultimo pasado, habida consideracion al montamiento
de las estancias y gastos del establecimiento incluso los
haberes de los facultativos, resulta un deficit consi-
derable en atencion al desmenso de 3.208 rs. y 22 mrs
que se reserva la Hacienda Nacional por los efec-
tos de su pertenencia cedidos al Hospital de esta vi-
lla, y para proyectar los medios de cubrillo hemos
conferenciado con el referido encargado Tumalabe, y
nos ha parecido adaptable el siguiente, reducido á
que V. S. ceda el alcance que hace de 2.400 y poco de
rs. vn. al mismo Hospital militar, como de utenci-
as desde 1.º de Octubre hasta fines del año proximo

El Diego Manuel
García de los Rios

pasado a la Hacienda Nacional, con reserva de apro-
piarse los insinuados efectos que siguen destinados al
servicio del expresado Hospital, pues que se calcula q.
el remanente habes liquido de 6.821. Llegue a
cubrir todos los gastos y atenciones del establecimiento.

En los dos meses de Agosto y Septiembre del
corriente año, cuya cuenta se presentara mas tarde, se
ha calculado que el producto de las estancias alcanzar
ia a cubrir todo gasto, y como quiera el deficit que
pudiese resultar no pudiendo ser de consideracion, pu-
dria hacerse el suplemento en igual forma que el pro-
yectado para los otros meses anteriores del presente
año.

Desde 1.º de Octubre del corriente año
en vista de que el encargado Trujillo a continuas
en su comision, se veia la villa en preciosa de nom-
brar otro comisionado, pues segun todas las noticias ad-
quiridas no es posible por ahora sacarlo, y el deficit
que resulte no siendo de consideracion podria pro-
curarse en la manera arriba indicada, si no sel-
puesto en remate se encontrasen menores incon-
venientes.

Fuero lo que sugieren a la mayor instruc-
cion de V. S. que acordara como siempre lo

mas acertado y ventajoso a los intereses de mi ad-
ministracion.

Intelectuado = 931. = 6667

Vergara 24. Septiembre 1840.

El Sincero
Baltasar Victe de
Medangarin
Estanislao Mendicabal

Mano Blanca de
Iguazu

Cuenta que presento como encargado del suministro de las enfermos militares estantes en este hospital civil, desde 14 de Noviembre hasta la fecha, es a saber

De Dotes	Primi ^{te} 175 tt. de carne a 10 rs.	205. 30
De Otormin	183 tt. de pan a 19 mrs. la tt.	107. 32
De la Villa	403 cuartillos de vino a 20 mrs. ¹⁰ / ₂₅ cada	61. 27
	4 tt. y media de garbanzo a 18 cuart.	9. 18
	80 onzas de chocolate a 12 mrs. onza	28. 8
	8 1/2 tt. de aceite a 22 cuart. tt.	22. --
	4 1/2 tt. de velas a 24 cuart.	41. 40
	Un guachero	6. --
	Tres azumbre de leche a 10 mrs. cuartillo	3. 18
	Por algodón, sal y ajos	6. --
	Papel	4. --
	Por un cadabro	6. --
	Un carro de leña	4. --
	Un pote de cristal	2. 4
	Por 14 dias de Sanchez a 5 rs.	70. --
	Por 14 d. de Gregorio a 4 rs.	56. --
De Balambra	Por 1 1/2 docena de Siquiquiles a 8 rs. docena	12. --
		<u>624. 34</u>

Han causado en los 14 dias ciento setenta y siete estancias a razon de tres y medio la estancia que quedan p^o alimento y asistencia importantisimos diez y nueve rs. que deducido el gasto que ha habido, quedan en beneficio cuatro y veinte y seis rs. Vergara 30 de Noviembre de 1839

Jos. Ramon de Humalabi

Cuentas y razon de lo que se ha gastado en los alimentos de
 los enfermos Militares en este hospital civil de Vergara es al
 saber

	6
Ovenun y londe 820 tt. de pan a 20 mrs. 4.º	1582, 28
Dules ... 629 tt. de carne a 36 mrs. 4.º	718,
Villa ... 1 21 cuart. de vino q. hacen 180 a 13.º	234, 17
29 tt. de aceite a 22 cuartos	77, ...
Por 15 1/2 cuart. de leche a 10 mrs.	14, 14
Por 10 tt. de Chocolate a 6.º	60, ...
Por 12 tt. de Velas a 2 1/2 cuart.	33, 30
Por 29 1/2 huevos a 7 mrs.	60, 25
Por 5 tt. de azucar blanca a 2 1/2 cuart.	16, 8
Por 2 tt. de id. dorada a 20 cuart.	4, 24
De Azua } Por 2 1/2 tt. de merluza a 1 1/2 cuartos	4, 4
} Por 1 celew. de sal	5, 21
} Por 8 limones	3, 10
} Por ajos	1, 18
} Por 3 cuartillos de vinagre a 6 cuart.	2, 4
} Por dos escobas	2 4
} Por media tt. de garbanzo	1, 20
} Por media tt. de Arroz	1, 24
} Por dos goringuillas	No,
} Por un franquito	1,
} Por hilo p.º atar las raciones	4
} Por papel	6,
} Por unas balanzas p.º pesar la carne	8
De Balandra } Por 3 docenas de sanguinuelas a 8.º	24,
} Por entrar dos Cadaveres	11
} A los enfermos a 1.º p.º dia que entre los dos tienen	53,
	212,
	2028, 29
	1600, 14

Suma anterior	2028	29
Al cabo de Sala, 3 dias a 57.	455	
A las Lavanderas	85	
Lana gastada	130	
Por un escribiente	30	
	<u>2428</u>	29

Importa el gasto hecho dos mil cuatrocientos veinte y ocho d. y nueve mrs.

Las cienientas noventa y seis estancias a tres d. y medio importan dos mil setecientos ochenta y seis d. que rebajados los dos mil cuatrocientos veinte y ocho d. y nueve mrs. quedan trescientas cincuenta y siete d. y cinco mrs. Poragana 31 de Dicie de 1839

José Ramón de la Cruz

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el Hospital militar de esta Villa a saber:

Por 252 tt. de pan de Conde a 20 mrs. libra	147	2
tt. por 530 tt. de u.	314	24
tt. por 555 1/2 tt. de carne a 36 mrs. libra	583	22
tt. p. 6 1/2 cant. de vino clareo a 12 1/2 d.	76	
tt. p. 7 1/2 cant. de u. de Navarra a 14 1/2 d.	101	18
tt. p. 8 1/2 d. de aceite a 22 cuartos libra	21	
tt. p. 18 1/2 d. de u. a 24 cuart. libra	43	24
tt. p. 5 tt. de velas de a 24 cuart. d.	12	4
tt. p. 8 tt. de u. a d.	22	12
tt. p. una libra de Chocolate a 6 d.	6	
tt. p. 2 tt. de u. a 1 d.	2	
tt. p. 7 tt. de u. a d.	28	
tt. p. 159 cuartillo de leche a 10 mrs.	16	31
tt. por 2 escobas de palma a real	2	
tt. por una medida de cuartillo	1	17
tt. por 6 clem. de Sal a 14 cuartos	2	30
tt. por ajos gastados	1	20
tt. por un fuelle	1	
tt. por dos limones a 1/2 real cada uno	1	
tt. por 27 1/2 docenas de huevos a 13 cuartos	18	28
tt. por 4 tt. de hilas a 5 d.	20	
tt. por 4 1/2 tt. de arroz a 1 1/2 r. d.	7	17
tt. por 1 tt. de arucar a 2 d.	2	
tt. por 3/4 de libra de arucar a d.	1	17
tt. por 1/4 de vinagre		24
tt. por otro d.		24
tt. por 10 1/2 docenas de sanguichas a 3 d.	81	
tt. por medio cuartillo de Aguardiente	1	20
tt. por una onza de aljoron	1	
tt. por una corzuela		24
tt. por un molinillo	1	
tt. por dos escobas bast. a 20 mrs.	4	6
tt. por 4 cuadernillos de papel	2	

1605 - 24

Suma anterior... 1605

Por componer la cadera	3
Por pagados a las lavanderas	36
Por leña gastada	130
Al cabo Sanchez 31 dias a 5 ^{rs}	155
A los dos enfermeros 62 dias a 4 ^{rs}	248
Al Escribiente por poner en limpio	16
Sabanas una	12
Vendas	21

2246

Suman las partidas precedentes dos mil doscientos cuarenta y seis reales y cuatro mrs.

José Marmón de Limalabe

Vergara 31 de Enero de 1840

Suma del gasto que ha habido en el mes de la fea. en este hospital civil con los militares enfermos es a saber

Por 273 ¹ / ₄ de pan a 20 mrs. libra	116... 20
Por 185 ² / ₄ de carne a 36 mrs. libra	195... 30
Por 176 cuartillos de vino	75... 7
Por 14 lib. de aceite a 24 cuartos	32... 32
Por 3 ¹ / ₄ de velas de Sero a 24 cuartos	8... 16
Por 4 ¹ / ₄ de Chocolate a 4 ^{rs}	16
Por 6 docenas de Sanguijuelas a 8 ^{rs}	48
Por 2 ¹ / ₄ de hilas a 5 ^{rs}	10
Por una tt. de arroz	1... 17
Por 3 cuadernillos de papel	2... 17
Por 13 cuartillos de leche	3... 28
Por enterrar dos muertos	8... 24
Por ajos gastados	... 24
Por 2 ¹ / ₂ docenas de huevos	5
Por 8 cebollas	... 32
Por 1 celemin de Sal 14 cuartos	1... 22
A dos enfermeros dos dias a 4 ^{rs}	8
Al cabo Sanchez 29 dias a 6 ^{rs}	174... 1
Por 3 carros de leña a 8 ^{rs}	72
A las lavanderas	18
Al Escribiente	10
Sabanas ¹ / ₂	6

867... 19

Suman las precedentes partidas ochocientos sesenta y siete reales y diez y nueve mrs.

Vergara 29 de Febrero de 1840

José Marmón de Limalabe

Cuenta del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el Hospital civil de esta villa con los enfermos militares es a saber

	Prta.	ms.
Por 453 libras de pan a 20 mrs.	266	4
Por 352 libras de carne a 36 mrs.	372	
Por 219 cuartillos de vino	69	
Por 14 libras de aceite a 20 cuartos	32	
Por 1 libra de velas a 24 cuartos	2	
Por 60 cuartillos de leche a 8 mrs.	14	
Por 3 docenas de Sanguijuelas	24	
Por 1 docena de huesos a 15 cuartos	1	
Por 1 libra de Nulas a 5 mrs.	5	
Por 1 libra de hilo	5	
Por 1 libra de Sal	5	
Por Sabanas p ^o compresas y vendas	12	
Por ajos	1	
Por 10 carros de leña a 9 mrs.	90	
A las lavanderas	38	
Por 31 dias a Sanchez 17 d. a 6 mrs. y 14 d. a 5 mrs.	172	
Por 14 dias a Jela a 4 mrs.	56	
Por el Escribte	10	
Por un bagage a Vitoria su gasto	60	

1238

Sumas las precedentes partidas mil doscientos treinta y ocho reales y veinte y dos mrs.

Yorgana de Monto de Aho
 Jose Ramon de Anmatabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el Hospital civil de esta villa con los enfermos militares es a saber

	Prta.	ms.
Por 810 libras de pan a 20 mrs. libra	176	16
Por 522 libras y 1/2 de carne a 36 mrs.	553	8
Por 339 cuartillos de vino	116	78
Por 14 1/2 libras de aceite a 20 cuartos	33	26
Por 2 libras de velas a 24 cuartos	1	28
Por 1 libra de Chocolate	4	
Por 14 libras huesos que hacen 12 docenas a 14 cuartos cada docena	19	26
Por 14 1/2 cuartillos de leche a 8 mrs.	34	
Por 3 docenas de Sanguijuelas a 8 mrs.	24	
Por 3 cuartillos de papel	4	17
Por 5 libras de Sal	8	8
Por 2 limones	1	
Por un cuartillo de papel de estraza		17
Por 1/2 libra de arizcar	4	
Por dos escobas de palma	2	12
Por ajos	1	
A Sanchez 6 d. a 6 mrs. y 24 d. a 5 mrs.	156	
A Jela 24 dias a 4 mrs.	96	
A las lavanderas	36	17
Al Escribte	10	
Una libra de hilo	5	
Por la composicion de dos geringuillas y una chocolatera	2	17
Sabanas una	12	
Vendages	12	

1606 29

Sumas las precedentes partidas mil seiscientos y seis reales y veinte y nueve mrs.

Yorgana 30 de Abril de Aho
 Jose Ramon de Anmatabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta villa con los enfermos militares es a saber

	Provis.	ms.
Por 347 ¹ / ₂ de pan a 20 ms.	557	
Por 682 ¹ / ₂ de carne a 36 ms.	722	
Por 378 ¹ / ₂ cuartillos de vino	129	
Por 19 ¹ / ₂ de aceite a 22 ¹ / ₂	44	
Por 3 ¹ / ₂ de velas a 24 ¹ / ₂	6	
Por 2 ¹ / ₂ de chocolate a 4 ¹ / ₂	8	
Por 3 de tr. de azucar	1	
Por 20 docenas y 2 huevos	33	
Por 252 ¹ / ₂ cuartillos de leche	59	
Por 9 celemd. de sal	14	
Por 8 cuadernillos de papel	4	
Por 2 cuobas de palma	2	
Por 6 limones	3	
Por 9 docenas de sanguijuelas	72	
Por 1 cuadernillo de papel de corara	1	
Por dos frascos	5	
Por 1 ¹ / ₂ de garbanzo a 2 cuartos	3	
Por 2 cuartillos de vinagre a 7 ¹ / ₂	1	
Por 1 ¹ / ₂ de azucre a 28 cuartos	4	
Por 1 ¹ / ₂ de arroz a 1 ¹ / ₂ lb.	4	
Por 12 tazas	9	
Por 6 Jarras	1	
Por 12 lechugas	1	
Por hibo	5	
Por algodón	1	
Por ajos	6	
Por 1/2 gallina a 6 ¹ / ₂	3	
A las lavanderas	66	
A Sanchez	155	
A Felix	124	
Por 18 carros de leña a 9 ¹ / ₂	162	
Al Escribiente	10	
Por el primer viage a Victoria gaste	84	
Por el segundo	124	
Total	2424	

Suma anterior 2424-32

Una tr. de hilas 8

Sabanas 1/2 19

2447-32

Suman las precedentes partidas dos mil, cuatrocientos cuarenta y siete reales y treinta y dos ms.

Vergara 31 de Mayo de 1840

Jose Ramon de Anunzabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta Villa con los enfermos militares es a saber

Por 728 ¹ / ₂ de pan a 20 ms.	428	18
Por 550 ¹ / ₂ de carne a 36 ms. libra	562	30
Por 268 cuartillos de vino	121	7
Por 15 ¹ / ₂ de aceite a 20 cuartos	37	2
Por 1 ¹ / ₂ de chocolate	4	
Por 4 ¹ / ₂ de velas a 24 cuartos	11	10
Por 105 cuartillos de leche a 8 ms.	24	24
Por 6 docenas y cuatro huevos a 16 cuartos	12	10
Por 11 cuadernillos de papel	5	17
Por 2 ¹ / ₂ de azucre	6	12
Por 2 ¹ / ₂ de garbanzo a 20 cuartos	5	30
Por 1/2 de hilo	2	17
Por ajos	4	
Por 1 celemd. de sal	6	20
Total	1254	17

Suma anterior 1257

Por 1/2 ^o de arroz	1
Por 1/2 ^o de azucar	2
Por 5 1/2 docenas de sanguijuelas	4 1/2
Por 16 lechugas a 4 mrs.	1
Por 6 jarras	} 2
Por 8 tazas	
Por enterrar un cadaver	1
A Sanchez su salario	150
A Jeli por su	102
A las lavanderas	72
Al Escribiente	10
Por una taza	8
Sabanas	12

1667

Suman las precedentes partidas mil seiscientos sesenta y siete 7 y tres mrs.

Vergara 30 de Junio de 1840

Jose Ramon de Humalabe

Razon del gasto que ha habido en el mes de la fha. en el hospital civil de esta Villa con los enfermos militares es a saber

	Prm. mrs
Por 182 1/2 ^o de pan a 25 mrs.	107 1/2 12
Por 157 1/2 ^o de carne a 36 mrs.	166 1/2 26
Por 59 cuartillos de vino a 13 1/2 mrs.	22 1/2 29
Por 7 1/2 de aceite a 20 cuartos	20
Por 38 cuartillos de leche a 15 mrs.	8 1/2 32
Por 2 3/4 ^o de vino a 28 cuartos t. ^o	9 1/2 2
Por 2 3/4 ^o de habanas a 20 cuartos	6 1/2 14
Por 16 1/2 docenas de sanguijuelas a 8 d	152 1/2
Por 1/2 ^o de arroz a 1 1/2	2 1/2
Por 5 cuartillos de papel	2 1/2 17
Por 1 1/2 ^o de velas a 24 cuartos	2 1/2 28
Por 7 1/2 cuartillos de leche de buira a 1 1/4	8 1/2 25
Por una libra de chocolate	1 1/2
Por 1 1/2 ^o de hulo p. ^a arroz	2 1/2 17
Por dos alm. ^o de sal	3 1/2 10
A las lavanderas	2 1/2
A Sanchez 31 dias a 6 d	186 1/2
Al Escribiente	10
Por otro viage a Victoria	70

808

Suman las precedentes partidas ochocientos y ocho 8 y setenta

Vergara 31 de Julio de 1840

Jose Ramon de Humalabe

Razon de las estancias que ha habido en cada mes, principiando en 17 de Noviembre de 1839 hasta fin de Julio de 1840

Año de 1839

Mes	Estancias
Noviembre	177
Diciembre	796
<u>Año de 1840</u>	
Enero	799
Febrero	244

} 2016

Las 2016 estancias no ha pagado la hacienda, y cuando pague pagará a 5^o estancia, que importan 100 do^{rs}, a esta cantidad hay que rebajar 320 do^{rs} y 22 mrs. por los efectos que entrego dicha hacienda, y queda el haber liquido en 682 do^{rs} y 12 mrs.

Marzo	375
Abril	603
Mayo	854
Junio	642
Julio	142

} 2627

Las 2627 estancias me ha pagado el dependiente Alvariz, a 1/2 do^{rs} importan 11821 do^{rs} y 17 mrs.: se descuentan a esta cantidad 53 do^{rs} por reducir la plaza a 100, y 118 do^{rs} entregados a Miranda apoderado por esta villa por sus agencias, queda en liquido 11650 do^{rs} y 17 mrs.: no incluye mis gastos del tercer viaje, que los cargaré en los meses venideros.

Nota Hay que haber en el cuerpo de delinquentes 105 estancias de tres celadores que han estado enfermos, a 1/2 do^{rs} importan 472 do^{rs}. Negara 11 de Septiembre de 1840

Jose Ramon de humalaby

Cuenta que presento al Ayuntamiento como encargado del hospital p.^a la subsistencia de los alimentos, y demas correspondiente, con la cobranza presento la distribucion del dinero que he cobrado para la aprobacion del Ayuntamiento teniendo conocimiento de esta distribucion el Señor Alcalde, y es a saber

Lo que se ha gastado en alimentos con los enfermos

Mes	Do ^{rs}	mrs.
Marzo	1238	22
Abril	1606	29
Mayo	2447	32
Junio	1670	3
Julio	808	"
Por el adelanto del dinero un 5% ^o	388	" No se abona
Mi comision 1/2 por estancia	683	"
Boticario 1/2 por estancia	2732	"
Facultativos 1/2 real por estancia	1366	"
Gastos	12940	18
Lo recibido	12122	17
Pérdida	818	"

Prorrateando la pérdida de 818 do^{rs}, segun el haber de cada uno resulta

Haber de cada uno	Pérdida	Haber liquido
Encargado 8842 do ^{rs}	56 do ^{rs}	8282 do ^{rs}
Boticario 2732 do ^{rs}	172 do ^{rs}	2560 do ^{rs}
Facultativos 1366 do ^{rs}	86 do ^{rs}	1280 do ^{rs}
<u>12940 do^{rs}</u>	<u>818 do^{rs}</u>	<u>12122 do^{rs}</u>

Seg. 15 de Sep. de 1840

Jose Ramon de humalaby

